

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICADO: 760013103011-**2024-00119-00**

DEMANDANTES: LEIDY ALEJANDRA LEÓN LARGO Y OTROS.

DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A. Y OTRO.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A SOLICITUD DE MULTA CONFORME AL
ARTÍCULO 158 DEL CGP

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de notas civiles conocidas, obrando en mi calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, de manera respetuosa, procedo a pronunciarme frente a la solicitud elevada por la contraparte, mencionando que la misma resulta improcedente, ya que es evidente la capacidad económica de la parte demandante para sumir los gastos propios del proceso sin poner en riesgo su subsistencia o la de las personas a quien pueda deber alimentos según la ley.

En efecto, conforme pudo conocer esta parte, los demandantes han calificado para obtener créditos por parte de las entidades financieras, beneficio que solo es otorgado tras haber verificado la solvencia económica y la liquidez de quien solicita el respectivo préstamo, sin embargo, las certificaciones relacionadas a esta información financiera no han podido ser obtenidas todas vez que se trata de información sometida a reserva salvo orden impartida por autoridad judicial competente, por lo tanto, se solicitará oficiar a las entidades financieras que han otorgado créditos a la parte demandante para corroborar su situación económica.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

1. Derechos de petición dirigidos a los siguientes bancos:

- Banco W
- Banco Davivienda
- Banco de Bogotá
- Banco Av Villas
- Bancolombia
- Banco caja Social

PRUEBA MEDIANTE OFICIO

1. Comedidamente ruego se oficie a **BANCOLOMBIA**, para que con destino a este proceso remita certificación de los créditos otorgados a los señore Leidy Alejandra León y el señor Edwar Damián Largacha.

El propósito de esta solicitud es que a través de dichos documentos se pueda evidenciar la liquidez y solvencia económica de los demandantes.

Esta solicitud se formula en caso de que la entidad financiera no dé respuesta al Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

BANCOLOMBIA, puede ser notificado al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co o al correo notificacijudicial@bancolombia.com.co.

2. Comedidamente ruego se oficie a **BANCO W**, para que con destino a este proceso remita certificación de los créditos otorgados a los señore Leidy Alejandra León y el señor Edwar Damián Largacha.

El propósito de esta solicitud es que a través de dichos documentos se pueda evidenciar la liquidez y solvencia económica de los demandantes.

Esta solicitud se formula en caso de que la entidad financiera no dé respuesta al Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

BANCO W, puede ser notificado al correo electrónico correspondenciabancow@bancow.com.co.

3. Comedidamente ruego se oficie a **BANCO DAVIVIENDA**, para que con destino a este proceso remita certificación de los créditos otorgados a los señore Leidy Alejandra León y el señor Edwar Damián Largacha.

El propósito de esta solicitud es que a través de dichos documentos se pueda evidenciar la liquidez y solvencia económica de los demandantes.

Esta solicitud se formula en caso de que la entidad financiera no dé respuesta al Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

BANCO DAVIVIENDA, puede ser notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com.

4. Comedidamente ruego se oficie a **BANCO DE BOGOTÁ,** para que con destino a este proceso remita certificación de los créditos otorgados a los señore Leidy Alejandra León y el señor Edwar Damián Largacha.

El propósito de esta solicitud es que a través de dichos documentos se pueda evidenciar la liquidez y solvencia económica de los demandantes.

Esta solicitud se formula en caso de que la entidad financiera no dé respuesta al Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

BANCO DE BOGOTÁ, puede ser notificado al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co.

5. Comedidamente ruego se oficie a **AV VILLAS,** para que con destino a este proceso remita certificación de los créditos otorgados a los señore Leidy Alejandra León y el señor Edwar Damián Largacha.

El propósito de esta solicitud es que a través de dichos documentos se pueda evidenciar la liquidez y solvencia económica de los demandantes.

Esta solicitud se formula en caso de que la entidad financiera no dé respuesta al Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

AV VILLAS, puede ser notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.

6. Comedidamente ruego se oficie a **BANCO CAJA SOCIAL,** para que con destino a este proceso remita certificación de los créditos otorgados a los señore Leidy Alejandra León y el señor Edwar Damián Largacha.

El propósito de esta solicitud es que a través de dichos documentos se pueda evidenciar la liquidez y solvencia económica de los demandantes.

Esta solicitud se formula en caso de que la entidad financiera no dé respuesta al Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

BANCO CAJA SOCIAL, puede ser notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes Leidy Alejandra León y Edwar Damián Largacha, para que absuelvan las preguntas que les formularé respecto a su situación económica.

Del señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.